



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 71/96

FUNDAMENTOS

De acuerdo a las notas periodísticas aparecidas en el matutino "La Mañana del Sur", la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la nación, María Julia ALSOGARAY, estaría llevando adelante gestiones con Bancos Internacionales, con el propósito de explotar comercialmente la madera y leña de las áreas afectadas por los recientes incendios forestales ocurridos en el Parque Nacional Nahuel Huapi, Cerro Cathedral.

Se trataría de la venta de dicho material para con esos fondos, financiar un Sistema de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, propiciada por el gobierno nacional.

Más allá de la indignación que nos produce la actitud de la señora secretaria, que se mostró absolutamente inactiva en el momento de luchar contra los incendios que devastaran nuestros bosques, y hoy se apresura a querer negociar los restos de lo que técnicamente debería proteger, dicha medida sería un flagrante avasallamiento de los Derechos que la provincia de Río Negro ofrece sobre sus Recursos Naturales.

La Constitución nacional, luego de su reforma, expresa en el artículo 124 in fine: "Corresponde a las provincias el Dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", consagrando de esa forma un derecho anhelado por las provincias. "La norma introducida significa más federalismo porque garantiza un presupuesto básico de su existencia: el económico, y hace posible operativamente un sistema pluralista de concurrencia, de concertación de sectores e intereses, como modelo de democracia (Dromi - Menem, la Constitución reformada página 402).

Va de suyo que el inconsulto proyecto de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, es flagrantemente violatorio del citado precepto y a la vez un marco ejemplo de apropiación por parte del Estado nacional de recursos naturales de las provincias.

Debe citarse también la cláusula octava del Acuerdo de Reafirmación Federal, firmado el 24 de mayo de 1990, por el presidente de la nación, y los gobernadores provinciales, que acordó reconocer a las provincias el dominio y jurisdicción respecto de los recursos naturales renovables, superficiales y subyacentes que se encuentran en territorios provinciales.

"La propiedad y administración de los recursos naturales garantiza un presupuesto vital del federalismo. La administración interjurisdiccional de los recursos hídricos, energéticos, mineros, etcétera, por vía de la coordinación federal es sin duda una eficaz herramienta política de integración y participación" (DROMI - Menem Of. Cit).

Pero más allá de los preceptos nacionales y los pactos firmados con el Estado Federal, nuestra Constitución siempre ha reclamado el dominio originario de nuestros recursos naturales, y así los establecieron los constituyentes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de 1988 el artículo 70 que reza:

"La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejerce con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La nación no puede disponer de los recursos naturales de la provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología".

Por todo lo expuesto, con el fin de evitar mayores pérdidas de nuestros recursos naturales y en defensa de nuestras irrenunciables derechos sobre los mismos.

Por ello:

Lazzeri, Dalto,
Massaccesi, Medvedev,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado ins
truya al Fiscal de Estado para que accione con
la urgencia que el caso determina, en defensa de los derechos
de dominio originario que nuestra provincia detenta sobre los
recursos naturales en cuestión.

Artículo 2°.- De forma.